

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de 2022

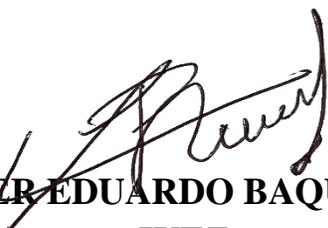
RADICADO NO. 2022-00674

Con fundamento en lo previsto en los artículos 384 y 82 a 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, -so pena de rechazo-, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble, conforme lo previsto en los artículos 26.4 y 406 del CGP.
2. Complementar el dictamen pericial presentado, bajo los apremios establecidos en el artículo 406 Ibidem, esto es, determinar sobre el tipo de división deprecada y las razones por las cuales no resulta procedente la división material.
3. Acredítese que el correo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, **coincide con el inscrito en el SIRNA**. Acredítese lo pertinente.
4. Aporte la totalidad de los documentos públicos que acrediten la calidad de condueños, puesto que tan solo se aporta la EP No. 2396.

Reconocer personería al abogado Jorge Humberto Pulido Pardo, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ